

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-208. -UNION MARITAL-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 30 de junio de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, primero (1) de julio dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne los requisitos legales del Decreto 806 de 2020 y de los artículos 368 y ss., del Código General del Proceso, y en consecuencia el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, instaurada por la Señora DECCY PAOLA CONTRERAS CONTRERAS, en contra de los herederos determinados del Causante Señor HECTOR JAVIER DUARTE QUIROGA, los Señores MARLENE QUIROGA DUARTE y OCTAVIO DUARTE JIMENEZ, y demás herederos indeterminados.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente a los demandados Señores MARLENE QUIROGA DUARTE y OCTAVIO DUARTE JIMENEZ, el contenido del presente auto conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con un término de veinte (20) días, para que la conteste mediante apoderado judicial.

TERCERO.- EMPLAZAR a los Herederos Indeterminados del Causante Señor HECTOR JAVIER DUARTE QUIROGA, mediante EDICTO que se publicará en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante su inscripción en el Registro Nacional de personas emplazadas.

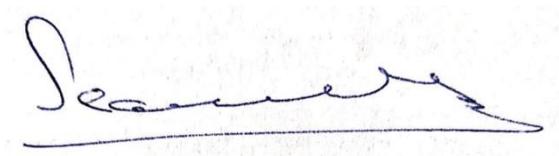
CUARTO.- NO DECRETAR las medidas cautelares solicitadas por no estar contempladas en lo dispuesto por el artículo 590 del Código General del Proceso.

QUINTO.- NOTIFICAR personalmente este auto al PROCURADOR JUDICIAL EN FAMILIA de Bucaramanga y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado.

SEXTO.- A LA apoderada judicial de la demandante ya se le reconoció personería para actuar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', with a long horizontal flourish extending to the right.

JEANETT RAMIREZ PEREZ

J.E.C.R.